

sobre la situación de las confesiones religiosas en relación con cada uno de los tributos por la amplitud y exhaustividad que presenta; basta con elogiar la tarea investigadora llevada a cabo por el autor.

El título del sexto y último capítulo es suficientemente explícito: el estatuto registral de los lugares de culto. Se analiza la relación de estos lugares con el Registro de la Propiedad y con el Registro de Entidades Religiosas. Atendiendo al primero de ellos, el autor parte de la idea de que la exceptuación de inscripción de los lugares de culto católico — vigente hasta la reforma del Reglamento Hipotecario en 1998— se debía a una errónea creencia de que todo lugar de culto abierto al público pertenecía a la Iglesia Católica. Esa normativa necesitaba, en efecto, ser cambiada no tanto por anticonstitucional, sino por errónea y anacrónica. Realiza, por lo demás, un completo análisis histórico para mostrar la situación patrimonial actual de los bienes eclesiásticos que se vieron afectados por las desamortizaciones decimonónicas. El mismo sistema se utiliza con el fin de explicar que la facultad inmatriculadora de la Iglesia en el registro por medio de certificación de dominio expedida por el Diocesano no es discriminatoria sino que obedece a razones históricas y a la diferencia existente entre el patrimonio católico y el de las demás confesiones.

En lo tocante al Registro de Entidades Religiosas, lo más debatido es el valor jurídico de las anotaciones. En la fundada opinión de Rodríguez Blanco, no tienen valor constitutivo, sino informativo.

En definitiva, nos encontramos ante un elaborado trabajo. Las más de mil notas a pie de página que nos permiten atender a la observación de las diferentes

corrientes doctrinales y jurisprudenciales, avalan la seriedad y rigor científico de este libro. Igualmente, Rodríguez Blanco tiene el mérito de dar con la problemática que gira en torno a cada uno de los temas analizados en esta obra y proporcionar soluciones para cada caso. Nada mejor para finalizar esta reseña que exponer los calificativos que el Prof. A. C. Álvarez Cortina escribe en el prólogo: «en suma, la construcción realizada desemboca en unos resultados altamente satisfactorios».

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

Antonio María ROUCO VARELA, *Los fundamentos de los derechos humanos: una cuestión urgente*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid 2001, 92 pp.

Esta edición de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas recoge el Discurso de recepción como Académico de número del Emmo. y Revmo. Sr. D. Antonio María Rouco Varela, Cardenal Arzobispo de Madrid. Recoge también la contestación del Excmo. Sr. D. Juan Velarde Fuertes, Académico de número, en la sesión celebrada el 29 de mayo de 2001.

Como destaca el Prof. Velarde Fuertes en su Discurso de contestación, la incorporación de Mons. Rouco Varela a la Academia de Ciencias Morales y Políticas continúa la serie de Prelados eminentes de la Iglesia que desde la fundación de la Academia se han ido incorporando sucesivamente a ella como Académicos de número. Entre ellos se cuentan varios Arzobispos de Toledo y Sevilla, así como el que fuera Obispo de Madrid y Patriarca de

las Indias Occidentales D. Leopoldo Eijo y Garay. Actualmente, pertenece también a esta Academia como miembro de número el Cardenal Marcelo González Martín, Arzobispo Emérito de Toledo.

Si se conoce la trayectoria intelectual y pastoral de Mons. Rouco desde los comienzos de su formación universitaria y eclesiástica hasta su actual condición de Cardenal y Arzobispo de Madrid, no puede extrañar que haya elegido como tema de su Discurso de ingreso en esta Academia el arriba mencionado: la fundamentación de los derechos humanos como cuestión urgente. Su formación teológica y canónica en las Universidades de Salamanca y de Munich, su condición de Profesor de Derecho Público Eclesiástico y de Derecho Canónico Fundamental en la Universidad Pontificia de Salamanca, sus estudios sobre los fundamentos del Derecho Canónico, así como sobre las relaciones entre Teología y Derecho, lo avalan como un experto en la compleja problemática de la fundamentación jurídica.

Después de hacer mención de su antecesor en la Academia —el Catedrático de Derecho Político de la Universidad de Murcia, Rodrigo Fernández-Carvajal—, Mons. Rouco Varela pasa enseguida a justificar el tema de su Discurso de recepción: la utilidad de la fundamentación de los derechos humanos. En contra de las posibles objeciones a que puede conducir el escepticismo ambiental, en el que se siente tan a gusto el llamado «pensamiento débil o post-moderno», para Mons. Rouco «la experiencia diaria de lo que está ocurriendo con el hombre y con los derechos más elementales, por toda la geografía política del planeta, es de tal gravedad que

obliga a la conciencia moral de la sociedad y a la de las personas individuales, singularmente a las de quienes poseen cualquier tipo de responsabilidad social, pública o privada, a preguntarse por las razones profundas de lo que está pasando.

De aquí que mucho más que las razones de la lógica jurídica o de la teoría general del derecho, es la vida misma, el presente y futuro de la familia humana, lo que empuja a plantearse con urgencia la cuestión de los fundamentos de los derechos de la persona» (p. 11).

A continuación, Mons. Rouco traza un panorama inquietante acerca de lo que está pasando: las nuevas transgresiones de los derechos del hombre. Constata que las violaciones de los derechos humanos van a más, cuantitativa y cualitativamente, en los Estados y en las sociedades. Para mostrarlo cita algunos casos especialmente flagrantes y dolorosos: «el terrorismo, el tráfico con las personas —la trata de blancas, la venta y explotación de niños para los más variados fines, el comercio con los inmigrantes ilegales—, el tráfico de armas y el narcotráfico. Todos ellos alcanzan una dimensión mundial. Están presentes y operan, con mayor o menor fuerza, en todas las áreas del mundo. Son autónomos en los orígenes socio-políticos y en la organización interna, pero presentan fuertes conexiones y apoyos mutuos, sin que les falte un entorno social de simpatizantes y colaboradores de toda clase, más o menos extenso y diferenciado sociológicamente. Todos estos fenómenos delatan una radical inmoralidad e inhumanidad: la del desprecio al hombre mismo y la de la brutal negación de la dignidad de las personas, que encuentra en los atentados terroristas su más perversa y odiosa expresión» (p. 14).

Los sucesos terroristas del pasado 11 de septiembre perpetrados en los Estados Unidos de América, dotan a estas palabras de una singular actualidad. Tales hechos manifiestan también que se trata de un acertado diagnóstico de la situación crítica por la que atraviesa el mundo en estos momentos.

Ante el retroceso de los derechos humanos en el mundo y las oscuras perspectivas de cara al presente y al futuro, algunas personas o instancias han reaccionado tratando de aportar respuestas adecuadas. Para algunos es necesaria una respuesta de un superior nivel ético al que se movió la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948. Con motivo del cincuenta aniversario de esa Declaración, el *Inter-Action Council* presentó a las Naciones Unidas un proyecto de «Declaración Universal de los Deberes del Hombre». Se ha abierto paso la convicción de que la categoría de «derecho humano» ha de ser completada con la de «deber humano». Para Mons. Rouco, esta iniciativa documenta y avala el diagnóstico de una verdadera crisis moral de la humanidad que requiere también una respuesta ética. Se requiere «un necesario *minimum* de valores éticos comunes, de actitudes fundamentales y criterios, a los que puedan comprometerse todas las religiones, naciones y grupos de interés. Por tanto: un *ethos* fundamental común a los hombres»; así resumía el Prof. Hans Küng el objetivo de la Declaración.

Ante este panorama inquietante, Mons. Rouco dedica una parte de su Discurso a la comprensión del contexto histórico en que se sitúa la actual situación de los derechos humanos. Pasa revista al escenario que se crea en la segunda mitad del siglo XX como consecuencia de la

Segunda Guerra Mundial. Ante todo, se detiene en la ya citada «Declaración Universal de los Derechos Humanos» de las Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 1948, a la que considera un hito histórico en la protección jurídica de la persona humana. Después, pasa a estudiar las consecuencias del Nacionalsocialismo, con su negación radical de los derechos humanos. Ello trajo consigo una crisis del positivismo jurídico, que se intenta superar con el recurso al Derecho Natural. Se detiene en el «clima iusnaturalista» de la Postguerra, y en lo que designa como «el éxito filosófico-teológico del Derecho Natural en la reconstrucción de los países europeos después de la II Guerra Mundial». Finalmente, llega hasta el Concilio Vaticano II, cuya doctrina «dejó definitivamente claro cuál es el fundamento filosófico-teológico de los derechos humanos, al explicar las raíces transcendentales de la dignidad de las personas humanas, sus componentes antropológicos y sus exigencias éticas en lo social y en lo jurídico» (p. 36).

Sin embargo, la década de los años sesenta representará un punto de inflexión en el enfoque teórico y en la praxis de los derechos humanos hasta entonces vigente. Una serie compleja de factores dieron lugar al «liberacionismo» como expresión de los ideales personales y sociales de muchos contemporáneos. Mons. Rouco se refiere a la influencia del socialismo marxista, y a la teoría crítica que se desarrolla en la llamada «Escuela de Frankfurt», con las derivaciones neomarxistas, e incluso teológicas en la llamada «Teología de la muerte de Dios», o en la Teología política y la Teología de la Liberación. La fundamentación de los derechos humanos queda de nuevo debilitada y de alguna manera en

entredicho. Frente al Derecho Natural, aparece ahora un nuevo y difuso positivismo jurídico.

Con la caída del Muro de Berlín el 9 de noviembre de 1989 se abre de nuevo una página de lo que pudiera considerarse, por el momento, el último capítulo de la historia contemporánea del problema de los derechos humanos. Se habla del fin de las ideologías e incluso del fin de la historia. Pero respecto a la cuestión del hombre, que es la clave en la fundamentación de los derechos humanos, algunos pensadores como Marías, consideran que se sigue produciendo una «despersonalización». Para ilustrar este proceso hacia una interpretación no personal del hombre, Mons. Rouco cuenta la anécdota de un científico norteamericano, especialista en microbiología, que se preguntaba: «¿la dignidad del hombre? Yo no sé lo que es eso. No me lo he encontrado nunca hasta ahora». La conclusión que se extrae es: «el panorama inquietante que ofrece hoy, de hecho la situación de los derechos humanos en el mundo globalizado de nuestros días, tiene que ver —al menos, cronológicamente— con la aparición y vulgarización de las tesis y doctrinas socio-biológicas sobre el hombre en amplios sectores de la opinión pública» (pp. 48-49). Por todo ello, considera que hay que abordar con nueva intensidad intelectual y moral la tarea de la fundamentación de los derechos humanos, y que se trata de «una cuestión urgente».

Aun considerando que esta tarea sobrepasa las posibilidades que se ha propuesto, a Mons. Rouco le parece obligado tratar de hacer, al menos en esbozo, un examen crítico de las vías de acceso al conocimiento de los problemas que plantea la fundamentación de los dere-

chos humanos. Considera que esas vías son cuatro: la jurídica, la sociológica, la filosófica y la teológica. Le parece que todas ellas son complementarias entre sí y que se necesitan mutuamente. Y a este examen dedica la última parte de su Discurso de recepción en la Academia.

Al hilo de ese examen crítico, Mons. Rouco concluye la insuficiencia de las vías meramente racionales de conocimiento para una adecuada fundamentación de los derechos humanos, y entiende que es necesaria la apertura a la vía teológica, que considera como «la vía más propia para despejar los grandes interrogantes del hombre». Después de examinar lo que esta vía de conocimiento y de vida puede aportar al problema que le ocupa, Mons. Rouco concluye: «En definitiva, los “derechos superiores de Dios”, en frase del Vaticano II y que el Papa Juan Pablo II ha glosado tan bellamente en señaladas ocasiones, representan el apoyo primero y último, a la vez que la garantía inquebrantable de los derechos del hombre».

Me parece que este apretado resumen que acabo de hacer podrá ayudar a entender algunas de las cuestiones y de las claves por las que va discurriendo el Discurso de Mons. Rouco. No pretendo ahorrar al lector la tarea de leerlo completo, sino más bien invitarle a hacerlo. Pienso que vale la pena porque ahí se encontrarán también, junto a sugerentes interpretaciones de la situación actual del mundo, algunas claves interesantes para conocer la personalidad intelectual y pastoral del actual Cardenal Arzobispo de Madrid y Presidente de la Conferencia Episcopal Española.

La edición de la Real Academia incluye también, al final, el discurso de

contestación del académico de número Prof. Velarde Fuertes. En él se da la bienvenida al nuevo Académico y se glosa su figura polifacética, que une su condición de intelectual y universitario a su condición de Pastor y hombre de Iglesia. La formalidad del estilo académico no impide que se trasluzca una indisimulada simpatía, al acoger ante los miembros de la Real Academia a una relevante personalidad de la Iglesia en España.

EDUARDO MOLANO

Norman TANNER s.j., *Conciles et Synodes*, Éditions du Cerf, col. «Histoire du Christianisme», París 2000, 168 pp.

El P. Tanner es Profesor de Historia de la Iglesia Medieval en Londres y Oxford, y dirigió la edición inglesa de la obra de G. Alberigo, *Los concilios Ecu-ménicos*. Se entiende, por tanto, que haya querido ofrecer al gran público una síntesis de la actividad sinodal en el seno de la Iglesia católica, que considera como «una de las más llamativas manifestaciones de la Iglesia». El estudio se ciñe a los concilios ecuménicos, desde Nicea hasta Vaticano II. Puede sorprender entonces el título del libro. Pero tiene cuidado el autor de especificar, en la introducción, que la distinción entre concilios y sínodos es reciente. Según él, se debe a la creación, por Pablo VI, del Sínodo de Obispos en 1965, y esa diferencia está refrendada por el CIC, en sus cann. 342-348.

Cuatro problemas se presentan cuando se habla de concilio ecuménico. En primer lugar, ¿cuáles son los concilios que han de tenerse por ecuménicos? Problema de vital importancia, ya que «generalmente los concilios ecuménicos

tienen una autoridad constringente para todos los cristianos», afirma el autor (el subrayado es nuestro). Asentado este principio, cabe preguntarse si los concilios que se han celebrado después de los siete primeros concilios ecuménicos, hasta el Vaticano II, pueden calificarse también como ecuménicos o no son más bien concilios generales de la Iglesia de Occidente o incluso, en lo que a los tres últimos se refiere, de la sola Iglesia católica.

El segundo problema tiene que ver con la noción de «decretos» de un concilio ecuménico (o general). En el periodo anterior a la invención de la imprenta, la promulgación de las decisiones conciliares no es nada evidente. En el caso del Concilio de Éfeso, por ejemplo, es imposible saber qué decretos el concilio ha aprobado.

El tercer punto para debatir es el de la autoridad de cada decreto. De entrada ha de operar una distinción entre decretos doctrinales y disciplinares. Los primeros son absolutos e irreformables. Los segundos, en cambio, pueden expresar el derecho divino o natural (como en el caso de la interdicción de la simonía) y son por consiguiente irreformables, mientras otros, en materia litúrgica o de deberes de los clérigos, no tienen esa fuerza.

Queda finalmente por interrogarse acerca del contenido de las decretos, porque, antes de la imprenta, no existe un texto originario único, bien porque se ha perdido bien porque se han hecho enseguida una multiplicidad de copias. Pero las diferencias que se encuentran en ellas son en su mayoría de poco relieve.

Después de estos prolegómenos, el autor pasa al estudio propiamente dicho